

INSUMO ACCION DE TUTELA No. 2026-00079-00
DE MEGIS BEATRIZ PEREZ SARMIENTO CONTRA ADRES

En atención a la solicitud remitida por correo electrónico, por la cual requiere se emita el concepto técnico sobre la acción de tutela interpuesta por la señora **MEGIS BEATRIZ PEREZ SARMIENTO**, quien alega vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y dignidad humana, y solicitando información respecto de:

1. Indicar el fundamento del cobro y cuantos procesos le registran al accionante con su respectivo sustento.
2. Indicar cuál era el valor total de la obligación que dio origen al proceso No. 76925.
3. Indicar cuál era el valor total de la segunda obligación mencionada por el accionante.
4. Indicar en cuanto está constituido el depósito judicial, y si el mismo se utilizó para los procesos indicados por el accionante y si le queda un saldo a favor al mismo.
5. Indicar porque no se ha dado la terminación del proceso si el accionante manifiesta que aceptó que se debiten de los dineros retenidos, y los saldos que ellos pretendan reportar como pendientes.
6. Pronunciarse sobre el hecho cuarto y quinto, ya que indica que ADRES inicio un segundo proceso de forma convenientemente tras ver que había dinero sobrante.
7. Informar si es procedente o no la solicitud de *"realizar la LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA Y COMPENSACIÓN DE SALDOS entre el proceso primigenio Radicado No. 76925 y el segundo proceso de cobro coactivo aperturado sobre el remanente."*
8. Informar si es procedente o no la solicitud de *"efectuada la compensación en aras de discusión de los saldos que legalmente demuestre deberse en el segundo proceso, proceda a la DEVOLUCIÓN Y TRANSFERENCIA INMEDIATA DEL REMANENTE NETO RESULTANTE a mi favor"*
9. Informar si es procedente o no la solicitud de *"LEVANTAMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO DE TODA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que pese sobre mis productos financieros (en especial en Bancolombia), ordenando la actualización inmediata de la Red de Seguridad Bancaria para que mis cuentas queden plenamente habilitadas y libres de reportes ejecutivos."*
10. Informar si es procedente o no la solicitud de *"emita los correspondientes autos de terminación y los paz y salvos definitivos de todos los procesos coactivos que involucren las reclamaciones de la vigencia 2019 asociadas a mi nombre"*
11. pronunciarse sobre la presunta vulneración al derecho fundamental de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL MÍNIMO VITAL FAMILIAR Y A LA DIGNIDAD HUMANA del accionante.
12. Y lo demás que considere pertinente para demostrar que ADRES no vulnero derechos fundamentales del accionante

Procede este Grupo de Cobro a pronunciarse en los siguientes términos:

1. **Del fundamento del cobro y los procesos que registran a nombre de la accionante:**

Se informa que, en virtud del principio de inmediatez, **cuando se produce un accidente de tránsito por vehículo automotor carente de SOAT**, el Estado a través del entonces

FOSYGA hoy ADRES **en cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la vida y salud de sus ciudadanos**, asume los gastos por los servicios médicos prestados a la víctima de accidente de tránsito, hasta los montos establecidos en el Decreto 056 compilado en el Decreto 780 de 2016, **y procede al cobro de los mismos en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT.**

Para el caso en concreto, se tiene que el reconocimiento y pago por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización, se adelantó dentro de los términos y condiciones establecidas en el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, dando como resultado que la ADRES, pagara las reclamaciones números 12362987, 12076112, 12805034, 12805260, 12805261 y 12842333, surgidas con ocasión al accidente de tránsito de fecha 22 de septiembre de 2019, en el que se vio involucrado el vehículo de placa LEP80D de propiedad de la señora **MEGIS BEATRIZ PEREZ SARMIENTO**. Situación que se encuentra verificada, pues en consulta efectuada el día 21 de julio de 2026 en el Sistema de Información de RUNT, usted aún registra como propietario, como se observa:

RUNTPRO



En este módulo podrá conocer la información que reposa en el RUNT sobre su vehículo o motocicleta.

Puede hacer esta consulta por el número de placa del vehículo o por el VIN.



Procedencia

NACIONAL

Consultar Por

Placa y Propietario

Placa y Propietario

Nro. placa *

LEP80D

Tipo de Documento

Cédula Ciudadanía

Cédula Ciudadanía

Nro. documento *

1104866369

Nro. documento del propietario



@Copyright 2026 RUNT

Página 2 de 7

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

[Realizar otra consulta](#)

PLACA DEL VEHÍCULO:	LEP80D		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10007255599	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA

 Información general del vehículo

MARCA:	KYMCO	LÍNEA:	AGILITY RS NAKED
MODELO:	2014	COLOR:	NEGRO NEBULOSA
NÚMERO DE SERIE:	9FLU62016ECC81779	NÚMERO DE MOTOR:	KN25SR2187848
NÚMERO DE CHASIS:	9FLU62016ECC81779	NÚMERO DE VIN:	9FLU62016ECC81779
CILINDRAJE:	124	TIPO DE CARROCEÍA:	TURISMO
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	 26/04/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TTEVITO SINCELEJO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI

Frente a este punto, es importante aclarar que la responsabilidad endilgada obedece al nexo causal que existe entre el propietario del rodante del vehículo involucrado en el accidente de tránsito, la ausencia de la póliza de seguro obligatorio SOAT y los gastos asistenciales derivados de esta circunstancia que fueron asumidos por el Estado, siendo estos los presupuestos legales en los que se funda la obligación subsumida en la normatividad que faculta a la administración para ejercer el derecho de repetición contra el que para la fecha de ocurrencia del accidente figuraba como titular del vehículo implicado, como son los gastos plurimencionados, siendo esta responsabilidad independiente de las demás derivadas con este hecho.

De otro lado, en cuanto a la **solicitud de información de cuantos procesos registran a nombre de la accionante**, se informa que, revisado el Sistema de Información SII_ECAT, SII_ PRE, ERP- Procesos de Repetición, el estado de cuenta a nombre de la señora **MEGIS BEATRIZ PEREZ SARMIENTO** registra las siguientes obligaciones:

ESTADO DE CUENTA

ADRES

Fecha de Generación: 21/07/2026 12:04:20 P

MEGIS BEATRIZ PEREZ SARMIENTO

Identificado: 1104866369

Debe a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
NIT: 901037916-1

A la fecha la suma de \$5,544,140.00

Id Reclamacion	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres	Placa	Fecha Accidente	Numero Paquete	Numero Reclamación	Fecha Giro	Valor	Total Abonado	Saldo	Estado
1309365	CC	1104866369	MEGIS BEATRIZ PEREZ SARMIENTO	LEP80D	22/09/2019	26052	12362987	06/07/2021	69,175.00	0.00	69,175.00	MANDAMIENTO DE PAGO_VIGENTE
1358860	CC	1104866369	MEGIS BEATRIZ PEREZ SARMIENTO	LEP80D	22/09/2019	26080	12076112	28/10/2021	4,535,009.00	0.00	4,535,009.00	MANDAMIENTO DE PAGO_VIGENTE
1678720	CC	1104866369	MEGIS BEATRIZ PEREZ SARMIENTO	LEP80D	22/09/2019	27059	12805034	09/12/2022	820,656.00	0.00	820,656.00	VIGENTE
1678905	CC	1104866369	MEGIS BEATRIZ PEREZ SARMIENTO	LEP80D	22/09/2019	27059	12805260	09/12/2022	46,600.00	0.00	46,600.00	VIGENTE
1678906	CC	1104866369	MEGIS BEATRIZ PEREZ SARMIENTO	LEP80D	22/09/2019	27059	12805261	09/12/2022	46,600.00	0.00	46,600.00	VIGENTE
1820370	CC	1104866369	MEGIS BEATRIZ PEREZ SARMIENTO	LEP80D	22/09/2019	28036	12842333	05/10/2023	26,100.00	0.00	26,100.00	VIGENTE

Cualquier referencia hecha al Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, se deben entender a nombre de la ADRES

Responsable: Coordinación de Grupo Coactivo y Persuasivo - Oficina Asesora Jurídica.

Así se informa que se iniciaron los siguientes procesos de cobro en su contra:

1. **Resolución No. 0076925 del 15 de agosto de 2025**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.919.339).
2. **Resolución No. 93397 del 06 de agosto de 2024**, por medio de la cual se ordenó un cobro en su contra por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$27.481,03).
3. **Resolución No. 125149 del 16 de septiembre de 2024**, por medio de la cual se ordenó un cobro en su contra por valor de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.041.765,39).

2. Del valor total de la obligación que dio origen al proceso No. 76925

El valor de la obligación ejecutada mediante Resolución No. 0076925 del 15 de agosto de 2025, ascendía a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.919.339), mas la indexación e intereses moratorios.

3. Del valor total de la segunda obligación mencionada por el accionante

Tal como se refirió en líneas anteriores, los valores correspondieron a:

1. **Resolución No. 93397 del 06 de agosto de 2024**, por medio de la cual se ordenó un cobro en su contra por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$27.481,03).
2. **Resolución No. 125149 del 16 de septiembre de 2024**, por medio de la cual se ordenó un cobro en su contra por valor de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL

SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.041.765,39).

4. Del valor del depósito judicial, y si el mismo se utilizó para los procesos indicados por el accionante y si le queda un saldo a favor al mismo.

El valor del título de depósito judicial constituido a favor de la obligación contenida en la **Resolución No. 0076925 del 15 de agosto de 2025** correspondió a:

No. Título Judicial	Cuantía	Fecha Emisión	Banco
400100010111091	\$ 11.838.678,00	4/09/2025	BANCOLOMBIA

Por otra parte, en cuanto a la pregunta de si el remanente se utilizó para los demás procesos, se informa que como quiera que las Resoluciones números 93397 del 06 de agosto de 2024 y 125149 del 16 de septiembre de 2024 se encontraban debidamente ejecutoriadas, esta Oficina, con el fin de garantizar de manera oportuna el pago de las obligaciones, y de conformidad con la facultad prevista en el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional —en concordancia con el artículo 466 del Código General del Proceso sobre la persecución de bienes embargados—, mediante **Resolución No. 0115392 del 18 de junio de 2026** decretó el embargo del remanente resultante de la aplicación y fraccionamiento del citado título de depósito judicial.

Ahora bien, considerando que mediante consecutivo de entrada No. 20266303848572 la señora **MEGIS BEATRIZ PEREZ SARMIENTO**, remitió a la Entidad la respectiva autorización para la aplicación del remanente derivado del fraccionamiento realizado mediante Resolución No. 0115391 del 18 de junio de 2026, y a favor de las obligaciones contenidas en las Resoluciones números 93397 del 06 de agosto de 2024 y 125149 del 16 de septiembre de 2024, mediante **Resolución No. 0138115 del 15 de julio de 2026**, se ordenó el fraccionamiento y aplicación del título de depósito judicial, y la devolución del remanente, solicitando a través de memorando interno No. 20261220075093 del 15/07/2026 a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud en ADRES para que procedan con la aplicación de los dineros y la devolución del remanente a favor de la señora, el cual asciende a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$4.284.713).

5. Indicar porque no se ha dado la terminación del proceso si el accionante manifiesta que aceptó que se debiten de los dineros retenidos, y los saldos que ellos pretendan reportar como pendientes.

Se informa que, si bien con las autorizaciones para la aplicación de títulos allegadas por la accionante se cubren la totalidad de las obligaciones endilgadas, a la fecha no se ha decretado la terminación y archivo de sus procesos, por cuanto es necesario que previo a ello, se vean reflejados en el sistema la aplicación de los dineros, y su estado de cuenta se actualice a saldo cero (\$0). Situación que conlleva una serie de procedimiento internos por parte no sólo del Grupo Coactivo de la Entidad, sino también de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud en ADRES. Por lo que, una vez reflejada la aplicación, se procederá de manera inmediata a decretar la terminación y archivo de los procesos. Frente al tema se informa que, en la actualidad no existen reclamaciones pendientes por cobro ni medidas cautelares decretadas, pues estas fueron levantadas mediante Resolución No. 114513 del 09/06/2026.

6. Pronunciarse sobre el hecho cuarto y quinto, ya que indica que ADRES inicio un segundo proceso de forma convenientemente tras ver que había dinero sobrante.

Se reitera, tal como se informó en líneas anteriores que, esta Administración no ha vulnerado ningún derecho fundamental de los que es acreedora la accionante ni ha abusado de su facultad de cobro coactivo, pues el decreto del embargo de los remanentes ordenado mediante Resolución No. 0115392 del 18 de junio de 2026, se hizo en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional y del artículo 466 del Código General del Proceso.

7. Informar si es procedente o no la solicitud de "realizar la LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA Y COMPENSACIÓN DE SALDOS entre el proceso primigenio Radicado No. 76925 y el segundo proceso de cobro coactivo aperturado sobre el remanente."

Como ya se anotó con anterioridad, en virtud de la autorización para la aplicación del remanente allegado por la accionante, esta Oficina ya ordenó el fraccionamiento y aplicación del dinero mediante **Resolución No. 0138115 del 15 de julio de 2026**, encontrándose a la espera de la materialización de la orden por parte de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud en ADRES, quien, de acuerdo con sus procedimientos internos procederá conforme a lo ordenado.

8. Informar si es procedente o no la solicitud de "efectuada la compensación en aras de discusión de los saldos que legalmente demuestre deberse en el segundo proceso, proceda a la DEVOLUCIÓN Y TRANSFERENCIA INMEDIATA DEL REMANENTE NETO RESULTANTE a mi favor"

Si es procedente, por tanto mediante memorando interno No. 20261220075093 del 15/07/2026 se solicitó a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud en ADRES, proceder con la devolución.

9. Informar si es procedente o no la solicitud de "LEVANTAMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO DE TODA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que pese sobre mis productos financieros (en especial en Bancolombia), ordenando la actualización inmediata de la Red de Seguridad Bancaria para que mis cuentas queden plenamente habilitadas y libres de reportes ejecutivos."

Se informa que, como es de conocimiento de la accionante, mediante Resolución No. 114513 del 09/06/2026, esta Oficina ordenó el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

10. Informar si es procedente o no la solicitud de "emita los correspondientes autos de terminación y los paz y salvos definitivos de todos los procesos coactivos que involucren las reclamaciones de la vigencia 2019 asociadas a mi nombre"

El acto administrativo de terminación y archivo de los procesos de cobro coactivo, se expedirá una vez se refleje el estado de cuenta en saldo cero (\$0) como se indicó.

11. pronunciarse sobre la presunta vulneración al derecho fundamental de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL MÍNIMO VITAL FAMILIAR Y A LA DIGNIDAD HUMANA del accionante.

De conformidad con todo lo anterior, se itera, esta Administración no ha vulnerado los derechos fundamentales que refiere la accionante.

En estos términos se emite el pronunciamiento frente a la situación fáctica y las pretensiones de la accionante desde las funciones asignadas a esta Gerencia de Cobro, con la finalidad de adelantar la defensa de la entidad en el trámite que nos convoca.

➤ **ANEXOS**

Se allegan como medios de prueba los siguientes documentos:

1. Copia simple de los actos administrativos expedidos.

Elaborado por: Eliana Moreno Gonzalez
Abogada Contratista Grupo de Cobro Coactivo.
Bogotá, D.C. 21 de julio de 2026.